



Xalapa, Ver., a 14 de octubre de 2008

LIC. ANTONIO BENITEZ LUCHO

**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E**

LIC. ANA BERTHA GARCIA BIELMA
Atención precedente
14-10-08

Por medio del presente y en atención a su oficio número D.G. 2008 1689 de fecha 17 de junio de 2008, dirigido al Presidente del Consejo General de este Instituto, le comunico a Usted que en términos del Acuerdo CG/SE-314/07/10/2008, resulta fundada y motivada la solicitud de validación respecto de que el sujeto obligado denominado Comisión del Agua del Estado de Veracruz no genera la información que como obligaciones de transparencia establecen las fracciones XVII, XVIII, XXI, XXIV, XXVI y XXVII del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

En términos del mismo Acuerdo, le informo que no resulta procedente la solicitud de validación presentada por Usted, respecto de que el Sujeto Obligado Comisión del Agua del Estado de Veracruz no genera la información que como obligación de transparencia establece la fracción X, XII y XXIX del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruzana de Ignacio de la Llave.

Aprovecho la oportunidad para sugerirle, solicite en términos de la normatividad aplicable la validación respecto a las nuevas fracciones del artículo 8 de la Ley aprobadas en el Decreto No. 256 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MITRO. FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE PARTES



C.c.p. Mtro. Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri.- Presidente del Consejo General del IVAI.- Para su conocimiento. Folio 1167
Lic. Miguel Ángel Gómez Malagón.- Director de Asuntos Jurídicos del IVAI.- Para su conocimiento.
Minutario.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 8

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, los órganos internos de control, la Contraloría General y el Órgano de Fiscalización Superior y, en su caso, las resoluciones que pongan fin al procedimiento de fiscalización; salvo lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo fracción VII de la presente ley;

XII. Las enajenaciones y otros actos jurídicos relacionados con bienes públicos, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, así como los montos de las operaciones;

XXIX. Los estados financieros del Estado y de los municipios;